



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo Actuación: Seguir adelante con la ejecución. Radicado: 08634408900120170035800 Demandante: Eduardo Martínez Pérez Demandado: Efren Rafael Ávila Hernández y Elizabeth Henao
--

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Eduardo Martínez Pérez en contra de los señores Efren Rafael Ávila Hernández y Elizabeth Henao Hernández.

III. ANTECEDENTES.

El señor Eduardo Martínez Pérez instauró demanda ejecutiva en contra de los señores Efren Rafael Ávila Hernández y Elizabeth Henao Hernández, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 13 de octubre de 2017.

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Letra de Cambio No 001** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento de pago, se intentó la notificación personal de dicha providencia a los demandados, sin que esta fuera satisfactoria. Por lo anterior se procedió a emplazar a la señora Elizabeth Henao mediante auto de fecha 4 de julio de 2019 y se incluyó en el registro de persona emplazadas de la Plataforma TYBA. Luego mediante auto del 20 de enero de este año se le designó curador ad litem, quien contestó la demanda.

Por su parte, el demandado Efrén Ávila Hernández el 30 de enero de 2019 presentó memorial solicitando notificarse por conducta concluyente. En ese orden, se procederá de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso y se tendrá notificado por conducta concluyente desde dicha fecha.

En relación con lo anterior, se observa que en auto del 9 de marzo de 2022, se resolvió: *2.REQUERIR a la parte demandante para que proceda a culminar las diligencias tendientes a concretar la notificación del demandado EFRÉN ÁVILA HERNÁNDEZ.*

Como quiera que el ejecutado había comparecido al proceso antes de que se profiriera dicha decisión, este Despacho dispone pertinente enderezar el trámite y ejercer control de legalidad sobre el auto antes mencionado. Por lo que se dejará sin efecto el aparte citado, ya que no hay lugar a requerimiento.

Finalmente, teniendo en cuenta que ninguno de los ejecutados propuso excepciones, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado Efrén Ávila Hernández desde el día 30 de enero de 2019, con atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 9 de marzo de 2022, el cual decidió “*2.REQUERIR a la parte demandante para que proceda a culminar las diligencias tendientes a concretar la notificación del demandado EFRÉN ÁVILA HERNÁNDEZ*”.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución en favor de EDUARDO MARTINEZ PEREZ y en contra del señor Efrén Rafael Ávila Hernández y Elizabeth Henao, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2017.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0054041798c58423d3ec89b8034bae19ea2c8735106bbafa5b12b3f0db5ce50a**

Documento generado en 04/10/2022 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>